



Al contestar cite el No. 2020-01-152791

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2020 07:25:52 AM  
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, AC  
Sociedad: 860002291 - EMPRESA COLOMBIAN Exp. 2071  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000091

## AVISO REORGANIZACIÓN


**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-108096 DEL 16 DE MARZO DE 2020.**

### AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2020-01-108096 del 16 de marzo de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES - EMCOABLES S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.002.291**, con domicilio en el Municipio de Cajicá-Cundinamarca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **FELIPE ARROYO DOUAT**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.190.758, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Km 5.5 Vía Cajicá - Cundinamarca, Teléfono fijo: (57) 3766030, Celular: 318-8007656, Correo electrónico: [gerencia@emcocables.com](mailto:gerencia@emcocables.com)**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar

enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá y en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **30 de abril de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **07 de mayo de 2020**, a las **5:00 p.m.**



**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD:ACTUACIONES  
RAD: 2020-01-108096  
CF:M5539